

y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

Artículo 9.- Los azúcares mencionadas en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96% de polarización (valor crudo).

Artículo 10.- Se concede permiso por el tiempo de duración de la Zafra Azucarera de 1998-1999, a los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al Central Romana Corporation y a los ingenios de la Casa Vicini, C. Por A., para que puedan emplear braceros extranjeros en exceso de la proporción legal de dominicanos exigida por el Artículo 135 del Código de Trabajo.

Artículo 11.- El instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 422-98 que crea e integra el Patronato Encargado de Velar por la Preservación, Operación y Mantenimiento de los Túneles y Bulevar de la Avenida 27 de Febrero y sus Areas Recreativas y Ornamentales.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 422-98

CONSIDERANDO: Que es tarea del Estado dar mantenimiento adecuado a las obras de infraestructura construidas por el Gobierno Central, para lo cual ha dado excelentes resultados la creación de patronatos cuyas misiones específicas ha sido velar por el buen funcionamiento y la conservación de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para la preservación de las obras de infraestructura resultantes de los trabajos de ampliación y remodelación de la Avenida 27 de Febrero, como son sus túneles, bulevar y áreas recreativas y ornamentales.

CONSIDERANDO: Que resulta inaplazable la elaboración, adopción y puesta en práctica de medidas de prevención y de control que aseguren el uso correcto y continuo de las obras de infraestructura de la Avenida 27 de Febrero, con la finalidad de evitar la degradación ambiental de los túneles que la componen, y que permitan a la población el disfrute de su entorno.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea el Patronato Encargado de Velar por la Preservación, Operación y Mantenimiento de los Túneles y Bulevar de la Avenida 27 de Febrero y sus Areas Recreativas y Ornamentales, el cual contará con un Consejo Directivo integrado por funcionarios públicos y ciudadanos que prestarán sus servicios a título honorífico, excepto el Director Ejecutivo.

Artículo 2.- El Consejo Directivo del Patronato estará integrado por el Ing. Diandino Peña, quien lo presidirá; El Sindico del Distrito Nacional, o el funcionario subalterno que éste designe; el Director Ejecutivo del Patronato, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario del Consejo; un representante de la Asociación de Comerciantes de la Plaza Central, Inc; y por los señores Ramón Báez Figueroa y José Luis Corripio Estrada.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo del Patronato será designado por el Consejo Directivo, y estará a cargo de las funciones operativas y administrativas del Patronato.

Artículo 4.- El Patronato podrá acordar y suscribir contratos y cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, con la finalidad expresa de preservar, mantener, manejar y conservar estas instalaciones, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos y actos sean autorizados previamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Las atribuciones específicas del Patronato, de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento operativo que deberá redactar el Consejo Directivo y someter a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de sesenta días, contados a partir de la emisión del presente decreto.

-1014-

Artículo 6.- Se instruye al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para que disponga lo relativo a los gastos iniciales en que pueda incurrir este patronato para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 423-98 que crea e integra la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-98

CONSIDERANDO: Que el creciente aumento de la violencia intrafamiliar, está constituyéndose en uno de los mayores problemas sociales del país y en causa de la desintegración de la familia;

CONSIDERANDO: Que tal fenómeno demanda la coordinación y ejecución de acciones comunes con la participación de todos los sectores involucrados, partiendo de políticas y planes de prevención y control de la violencia;

CONSIDERANDO: Que es una obligación sustancial del Estado afrontar esta problemática, reconociendo que la misma constituye una modalidad grave de violación a derechos humanos y a libertades fundamentales;

CONSIDERANDO: Que el Estado ha promovido la adopción de normativas tanto de carácter nacional como internacional que sirven de marco jurídico a las políticas que deben diseñarse para una efectiva protección de los derechos y libertades reconocidos a los miembros del grupo familiar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente